Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 08 de noviembre de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	Juan Esteban Carmona Betancur.
Demandadas	Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia S.A. Fiduciaria de Occidente S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2022-394
Auto interlocutorio	1214
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 al presentar las siguientes falencias.

1. No se indican los fundamentos de hecho para dirigir la demanda contra Fiduciaria de Occidente S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

2. No se indica el canal de digital de notificación del demandante y de los testigos solicitados.

3. No se allega copia de la reclamación administrativa frente a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, conforme las pretensiones de la demanda.

4. No se allega certificado de existencia y representación legal de la codemandada Fiduciaria de Occidente S.A.

Deberá allegar dicho certificado con no más de tres meses de expedición.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Juan Esteban Carmona Betancur contra Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia S.A., Fiduciaria de Occidente S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y

W

acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería a la doctora Catalina Toro Gómez, identificado con CC. 32.183.706 y portadora de la TP. 149.178 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 170 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 9 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario